

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 212

Día 22 de diciembre de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>	<u>Páginas</u>	
SENADO			
Dictamen emitido por la Comisión de Reglamento sobre el proyecto de normas provisionales de adaptación del Reglamento del Senado al proyecto de Constitución	4517	el proyecto de ley sobre aprobación del presupuesto para 1978 de varios Organismos Autónomos	4520
Voto particular que mantiene el Senador don Carlos Ollero Gómez para su debate en el Pleno, en relación con el dictamen anterior	4520	Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos en relación con el proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito por un importe total de 845.243.000 pesetas, para satisfacer a los Grupos Parlamentarios gastos de sostenimiento, así como para insuficiencias de los créditos de gastos corrientes del órgano legislativo	4524
Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos en relación con			

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del dictamen emitido por la Comisión de Reglamento sobre el proyecto de normas provisionales de adaptación del Reglamento del Senado al proyecto de Constitución.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

COMISION DE REGLAMENTO

La Comisión de Reglamento, visto el informe de la Ponencia designada para el estudio del proyecto de normas provisionales de adaptación del Reglamento del Senado al proyecto de Constitución, ha emitido el siguiente

DICTAMEN

Primera

Los artículos 18, 28, 36, 87, 88 y 100 del vigente Reglamento provisional del Sena-

do quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 18

La Junta de Portavoces será oída para fijar:

- a) Las fechas en que hayan de comenzar y terminar los períodos de sesiones de la Cámara.
- b) El orden del día de las sesiones del Senado.
- c) Los criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates y tareas de la Cámara.

Artículo 28

Al Presidente del Senado corresponden las siguientes facultades:

1. Ser el portavoz de la Cámara y su representante nato en todos los actos oficiales.
2. Determinar, de acuerdo con la Mesa, las fechas en que hayan de comenzar y terminar los períodos de sesiones de la Cámara.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Senado y mantener el orden de las discusiones, dirigir los debates y convocar y presidir la Mesa del Senado.
4. Convocar y presidir, cuando lo considere conveniente, cualquier Comisión del Senado.
5. Anunciar el orden del día del Pleno del Senado.
6. Conceder el uso de la palabra.
7. Mantener la comunicación con el Gobierno y las Autoridades.
8. Firmar, con uno de los Secretarios, los mensajes que el Senado haya de dirigir.
9. Interpretar el Reglamento.
10. Suplir, de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento, las lagunas de éste.
11. Velar por la observancia del Reglamento, de la cortesía y de los usos parlamentarios.

12. Recabar, junto con el Presidente del Congreso, la sanción de los textos legislativos aprobados definitivamente por las Cámaras.

13. Aplicar las medidas relativas a disciplina parlamentaria.

14. Las demás facultades previstas en este Reglamento.

Artículo 86

Recibido un proyecto o proposición de ley previamente aprobado por el Congreso, la Mesa del Senado lo enviará a la Comisión Legislativa que resulte competente y lo mandará imprimir y distribuir entre todos los Senadores, abriéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de enmiendas, a partir de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

En el supuesto de que no se presentasen enmiendas, el proyecto o proposición de ley pasará directamente al Pleno.

Artículo 87

1. Las enmiendas deberán estar suscritas por un Grupo Parlamentario o individualmente por un Senador.

2. El plazo para la presentación de enmiendas podrá ser ampliado a petición de veinticinco Senadores por un período no superior a cinco días.

Artículo 88

La Cámara podrá delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de un proyecto o proposición de ley, sin perjuicio de la facultad del Pleno de recabar en cualquier momento su debate y votación en los términos previstos en la Constitución.

Artículo 100

Los plazos tendrán una duración de un tercio de los señalados para el procedimiento legislativo ordinario, y en la misma medida se reducirá el tiempo de las intervenciones.

Cuando los plazos no sean divisibles por tres, los excesos se considerarán como un día completo.

Segunda

Se adiciona el siguiente título.

TITULO DECIMOQUINTO

De la Diputación Permanente

Artículo 156

1. Tan pronto como se constituya definitivamente la Cámara, procederá designar la Diputación Permanente, presidida por el Presidente del Senado e integrada por un mínimo de veintiún miembros, elegidos en proporción a la importancia numérica de los respectivos Grupos Parlamentarios, y a propuesta de los mismos. Antes de proceder a la elección, el Pleno fijará el número de miembros de la Diputación Permanente.

2. No podrán pertenecer a la Diputación Permanente los Senadores que formen parte del Gobierno.

3. Los miembros de la Diputación Permanente conservarán todos los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de Senador, aun después de expirado su mandato o de disuelto el Senado y hasta que se reúna el que posteriormente resulte elegido.

Artículo 157

1. Cuando un miembro de la Diputación Permanente cese en el cargo de Senador, o sea designado miembro del Gobierno, o cambie de Grupo Parlamentario, se procederá por el Senado a cubrir la vacante con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

2. Al mismo tiempo que se constituye la Diputación Permanente, el Senado aprobará una lista de suplentes propuesta por cada Grupo Parlamentario, al solo efecto de cubrir las vacantes que puedan producirse.

La propuesta determinará el orden de preferencia que deberá seguirse para cubrir las vacantes producidas, sin que en ningún caso pueda modificarse la proporción establecida en el artículo anterior.

Artículo 158

1. La Diputación Permanente se constituirá inmediatamente después de elegida, designando de su seno dos Vicepresidentes y dos Secretarios. Dará cuenta de todo ello al Senado y al Gobierno.

2. La Diputación Permanente ajustará su régimen interno a lo dispuesto en el Reglamento del Senado, en cuanto resulte aplicable y, en su defecto, a las normas que ella misma acuerde.

Artículo 159

1. La Diputación Permanente se reunirá siempre que el Presidente lo considere oportuno y necesariamente en los siguientes casos:

a) Dentro de los diez días posteriores a aquel en que termine el período de sesiones.

b) El día antes de celebrarse Junta Preparatoria para la reunión de una nueva Cámara.

c) Cuando expirado el mandato de los Senadores y disuelta la Cámara, el Gobierno dictare un Decreto-ley o se proclamare alguno de los estados de alarma, de excepción y de sitio.

d) Cuando lo solicite el Gobierno.

e) Cuando lo pida una cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. A las sesiones de la Diputación Permanente podrán concurrir los Ministros, con voz pero sin voto.

Artículo 160

Cuando la Diputación Permanente solicite una sesión extraordinaria de la Cámara, elevará la petición a la Presidencia con la propuesta del orden del día.

Artículo 161

La Diputación Permanente podrá publicar extracto oficial de sus sesiones o una simple nota de acuerdos y llevará un libro de actas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente, Luis Sánchez Agesta. El Secretario, Antonio Rodríguez Reguera.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del voto particular formulado al dictamen de la Comisión de Reglamento, relativo a normas provisionales de adaptación del Reglamento del Senado al proyecto de Constitución.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

VOTO PARTICULAR FORMULADO POR EL SEÑOR OLLERO GOMEZ AL ARTICULO 157 DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE REGLAMENTO, RELATIVO A NORMAS PROVISIONALES DE ADAPTACION DEL REGLAMENTO DEL SENADO AL PROYECTO DE CONSTITUCION

La lista de suplentes de la Diputación Permanente no prevé que estos suplentes "conservarán todos los derechos y prerrogativas inherentes a su condición de Senador".

Carlos Ollero Gómez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional

del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos en el proyecto de ley sobre aprobación del presupuesto para 1978 de varios Organismos Autónomos.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez. El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

La Comisión de Presupuestos, constituida en Ponencia para estudiar el proyecto de ley sobre aprobación del presupuesto para 1978 de varios Organismos Autónomos, acepta en su integridad el texto aprobado por el Congreso de los Diputados y, en consecuencia, emite el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto de los Organismos autónomos de carácter administrativo que se relacionan en el anejo, con el detalle para cada ente de los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 1.525.991.000 pesetas.

Los derechos liquidados durante el ejercicio para cada Organismo se detallan en el estado de ingresos por un importe de 1.588.118.000 pesetas.

Art. 2.º Se aprueba el presupuesto-resumen del Organismo autónomo de carácter comercial, industrial o financiero, Orquesta y Coro Nacionales, adscrito al Ministerio de Cultura, con el detalle de los recursos y actuaciones que figuran en el correspondiente anejo, por un total de pesetas 65.061.000.

Art. 3.º Será de aplicación al presupuesto de los referidos Organismos autónomos el texto articulado de la Ley 1/1978, de Presupuestos Generales del Estado para 1978.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1978.—El Presidente de la Comisión, Julio Nieves Borrego. El Secretario de la Comisión, Angel Zamanillo Encinas.

A N E X O

ORGANISMOS	Presupuestos en miles de pesetas	
	Ingresos	Gastos
Centro de Estudios de la Energía	713.000	654.500
Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial	522.123	519.517
Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial	251.500	251.500
Servicio Central y Provincial de las Juntas de Detasas	19.773	19.773
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños	2.570	1.549
Servicio de Publicaciones. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social	79.152	79.152
Sumas Presupuestos Organismos Administrativos	1.588.118	1.525.991
Orquesta y Coro Nacionales de España (Comercial)	65.061	65.061

RESUMEN GENERAL, POR CAPITULOS, DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES Y ORGANISMOS AUTONOMOS	Capitulo 1	Capitulo 2	Capitulo 3	Capitulo 4	Capitulo 5	Capitulo 6	Capitulo 7	Capitulo 8	Capitulo 9	Total de las Seccio- nes y Or- ganismos Autonomos
20.—INDUSTRIA Y ENERGIA			1.500				1.485.123			1.486.623
Centro de Estudios de la Energía							713.000			713.000
Instituto de la Pequeña y Mediana Em- presa			1.500				250.000			251.500
Centro de Desarrollo Tecnológico In- dustrial							522.123			522.123
24.—TRANSPORTES Y COMUNICACIONES				19.773						19.773
Juntas Central y Provinciales de De- tasas				19.773						19.773
25.—SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.			64.347	30.975	400			1.000		96.722
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños			195	975	400			1.000		2.570
Servicio de Publicaciones			64.152	75.000						79.152
TOTALES			65.847	35.748	400		1.485.123	1.000		1.588.118

RESUMEN GENERAL, POR CAPITULOS, DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

(Miles de pesetas)

SECCIONES Y ORGANISMOS AUTONOMOS	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de las Seccio- nes y Or- ganismos Autónomos
20.—INDUSTRIA Y ENERGIA	106.500	113.163	6.400	1.067.282	132.172	1.425.517				1.425.517
Centro de Estudios de la Energía	39.075	23.113	4.900	587.412		654.500				654.500
Instituto de la Pequeña y Mediana Em- presa	44.578	73.250	1.500		132.172	251.500				251.500
Centro de Desarrollo Tecnológico In- dustrial	22.847	16.800		479.870		519.517				519.517
24.—TRANSPORTES Y COMUNICACIO- NES	17.207	2.566				19.773				19.773
Juntas Central y Provinciales de De- tasas	17.207	2.566				19.773				19.773
25.—SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.	40.416	54.975	10		300	95.701				95.701
Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños	1.228	11	10		300	1.549				1.549
Servicio de Publicaciones	39.188	39.464				79.152				79.152
TOTALES	164.123	155.704	6.410	1.067.282	132.472	1.525.991				1.525.991

RESUMEN GENERAL, POR CAPITULOS, DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

(Millones de pesetas)

MINISTERIOS Y ORGANISMOS AUTONOMOS	RECURSOS										TOTAL	
	Ventas	Rentas de públi- cas y otros ingre- sos	Dere- chos regula- tores	Sub- ven- ción a la ex- plota- ción	Total de opera- ciones co- rrien- tes	Inver- siones reales co- nacio- nales	Trans- feren- cias de capital	Fon- dos de auto- finan- ciación	Varia- ción acti- vos fi- nan- cieros	Varia- ción pasí- vos fi- nan- cieros		Total opera- ciones de ca- pital
MINISTERIO DE CULTURA												65
Orquesta y Coros Nacionales de España	27			38								
MINISTERIOS Y ORGANISMOS AUTONOMOS												
MINISTERIO DE CULTURA												
Orquesta y Coros Nacionales de España	35			37								65

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos en el proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito por un importe total de 845.243.000 pesetas, para satisfacer a los Grupos Parlamentarios gastos de sostenimiento, así como para insuficiencias de los créditos de gastos corrientes del órgano legislativo.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

La Comisión de Presupuestos, constituida en Ponencia, para estudiar el proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito, por un importe total de 845.243.000 pesetas para satisfacer a los Grupos Parlamentarios gastos de sostenimiento, así como para insuficiencias de los créditos de gastos corrientes del órgano legislativo, acepta en su integridad el texto aprobado por el Congreso de los Diputados y, en consecuencia, emite el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al Presupuesto en vigor de la Sección 03, "Cortes Españolas".

Concepto	Explicación del gasto	Importe
01.121	Otras remuneraciones del personal	15.433.000
01.211	Dotación para gastos de oficina	23.750.000
01.221	Gastos de inmuebles	40.500.000
01.231	Transportes y comunicaciones .	20.000.000
01.241	Dietas, locomoción y traslados .	100.000.000
01.251	Gastos funcionamiento de los servicios	103.000.000
01.471	Subvención grupos parlamentarios	542.560.000
		<hr/> 845.243.000 <hr/>

Art. 2.º Los citados suplementos de crédito se financiarán con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Julio Nieves Borrego**. El Secretario de la Comisión, **Ángel Zamanillo Encinas**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
 Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
 Paseo de Onésimo Redondo, 36
 Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID